



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-387-SPA-280** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) El perro esta amarrado todo el tiempo, nunca he visto que le den de comer, esta abandonado en la esquina, dentro del interior, a un costado tienen borregos, es raza pequeña, su cama es una tara (...) lo único que hicieron es ponerle un suéter, pero el perro sigue en las mismas condiciones (amarrado y con su tara) (...) [Ubicación de los hechos: 3ª Privada de Buenavista, número 15, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



Expediente: PAOT-2023-387-SPA-280

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02482 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, constatando desde la vía pública la existencia de un ejemplar canino, pelaje color café, con rasgos físicos acordes a la raza Dachshund, el cual se encontraba atado con una cadena de aproximadamente 1 metro de largo, sujeta a un collar grueso; dicho ejemplar presentaba condición corporal delgada y una lesión en la parte ventral del cuello, asimismo, no contaba con algún lugar para su resguardo y tenía un recipiente de agua sucia; en el acto se procedió a tocar la puerta del inmueble, siendo atendidos por un habitante de éste quien manifestó que el responsable del ejemplar canino no se encontraba. No obstante lo anterior, mediante oficio se le hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino, el motivo de la denuncia y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

En atención a lo anterior, el responsable del ejemplar canino objeto de investigación se comunicó vía telefónica, manifestando que al animal lo había recogido de la calle, debido a que éste presentaba lesiones en sus orejas y una masa en el área del cuello, mismas que fueron atendidas por un médico veterinario, adjuntando las recetas médicas para probar su dicho, asimismo, refirió que a dicho ejemplar se le alimenta con croquetas 2 veces al día, que cuenta con todas sus vacunas y que en el día permanece en la entrada principal del inmueble, mientras que por las noches es resguardado en un corral donde deambula libremente, contando con casa para su protección contra el clima. En ese sentido, se le informó lo observado por el personal actuante en la visita de reconocimiento de hechos, realizándole la recomendación de acondicionar una casa para el tiempo que permanece el canino en la entrada del inmueble, así como, de un piso para que éste no se encuentre en contacto directo con la tierra.

Por consiguiente, el responsable del canino motivo de denuncia a través de correo electrónico adjuntó evidencia fotográfica de las adecuaciones que llevó a cabo, mismas que consistieron en la adquisición de una casa para perro y en la colocación de tabiques en el suelo del sitio de alojamiento, asimismo, mejoró la condición corporal del animal, por lo que para comprobar su dicho envió fotografías del ejemplar, de la cartilla de vacunación, de los recipientes de agua y comida, del alimento que se le brinda y del corral donde permanece por las noches.



Expediente: PAOT-2023-387-SPA-280

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02482 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 3ª Privada de Buenavista, número 15, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, donde constató la existencia de un ejemplar canino con rasgos físicos acordes a la raza Dachshund, el cual encontraba atado con una cadena, dicho animal presentaba condición corporal delgada y una lesión en la parte ventral del cuello, asimismo, no contaba con lugar para su resguardo y tenía un recipiente de agua sucia.
- El responsable del ejemplar canino objeto de investigación vía telefónica manifestó que el animal presentaba lesiones en sus orejas y una masa en el área del cuello cuando lo recogió de la calle, las cuales fueron atendidas por un médico veterinario, asimismo que a dicho ejemplar se le alimenta con croquetas 2 veces al día, que cuenta con todas sus vacunas y que en el día permanece en la entrada principal del inmueble, mientras que por las noches es resguardado en un corral donde deambula libremente, contando con casa para su protección contra el clima. En el acto, se le realizó la recomendación de acondicionar una casa para el tiempo que permanece el canino en la entrada del inmueble, así como, de un piso para que éste no se encontrara en contacto directo con la tierra.
- El responsable del canino motivo de denuncia a través de correo electrónico adjuntó evidencia fotográfica de la conclusión de las recomendaciones llevadas a cabo por personal de esta Entidad, las cuales consistieron en mejorar las condición corporal de animal, la adquisición de una casa para perro y la colocación de tabiques en el suelo del sitio donde se aloja, asimismo, envió fotografías de las constancias medicas del tratamiento de las lesiones con las que contaba el animal, de la cartilla de vacunación, de los recipientes de agua y comida, del alimento que se le brinda y del corral donde permanece el canino por las noches.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2023-387-SPA-280

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR